RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN MARRUECOS (CONTR 2024_570920).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 5 de junio de 2024 se inició el expediente de contratación, por procedimiento abierto, para la contratación de los "SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN MARRUECOS (CONTR 2024_570920)", según lo dispuesto en los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), con un presupuesto de licitación de 491.042,27 euros (IVA incluido), para un plazo de ejecución inicial de 24 meses.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos se conformaron partiendo de los elementos definitorios de la licitación planteados por la Dirección de Internacionalización de la Economía de esta Agencia, siendo los Anexos los documentos sometidos a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, el cual fue emitido el 24 de julio de 2024, conteniendo algunas consideraciones que fueron tenidas en cuenta realizando las adaptaciones pertinentes a los Pliegos.

TERCERO.- El 13 de septiembre de 2024 se aprobó el expediente de contratación, así como el gasto y los pliegos que han de regir la contratación, ordenando la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto. El anuncio de licitación se envió a DOUE el 15 de septiembre de 2024 y fue publicado en el DOUE y en el perfil de contratante de esta Agencia en fecha 17 de septiembre de 2024.

CUARTO.- El 4 de octubre de 2024 a las 14:00 h finalizó el plazo de presentación de proposiciones.

QUINTO.- En sesión de la Mesa de Contratación de fecha 7 de octubre de 2024 se procedió a través de SiREC Portal de licitación electrónica a la apertura y posterior análisis de los sobres electrónicos nº1 (documentación acreditativa de los requisitos previos) de la única licitadora que se había presentado a la licitación, FIDUPARTNER SERVICES, SARL, acordando requerir la licitadora aclaración de la documentación contenida en el sobre electrónico nº 1.

SEXTO.- En la sesión celebrada el día 14 de octubre de 2024, a los efectos de analizar el resultado del requerimiento de aclaración de la documentación contenida en el sobre electrónico nº1 de la licitadora que fue requerida a los citados efectos, la Mesa acordó requerirle subsanación de la documentación contendida en el sobre electrónico nº1 al haberse detectado defectos en la misma.

SÉPTIMO.- Reunida la Mesa de Contratación en sesión de fecha 18 octubre de 2024, a los efectos de analizar el resultado del requerimiento de subsanación de la documentación contenida en el sobre electrónico nº1 de la licitadora que fue requerida a los citados efectos, acordó la admisión de dicha licitadora.

OCTAVO.- Posteriormente y en la misma sesión celebrada el día 18 de octubre de 2024, la Mesa Contratación procedió a la apertura del sobre electrónico nº2 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor).
Acto seguido, se acordó solicitar aclaración a la licitadora sobre su declaración de confidencialidad a la totalidad de la oferta técnica. De igual forma, se determinó conveniente solicitar informe técnico de los aspectos recogidos en su proposición técnica, dándose, por tanto, traslado al Departamento Técnico competente en la presente licitación para que analizara la documentación presentada de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación y emitiera el correspondiente informe de evaluación.

NOVENO.- Con fecha 30 de octubre del 2024 se reunió la Mesa de Contratación al efecto de la valoración de las ofertas técnicas del Sobre 2 de la licitación. Visto el Informe de Evaluación Técnica de fecha 24 de octubre de 2024 respecto de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor, fue asumido por la Mesa de contratación, haciendo propias las valoraciones y las puntuaciones en él recogidas.

DÉCIMO.- En sesión posterior celebrada el día 4 de noviembre de 2024, la Mesa Contratación procedió a la apertura del sobre electrónico nº3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) de la licitadora admitida, dándose lectura de su contenido y procediendo a la valoración de las ofertas del sobre 3 de la licitadora que continúa en el procedimiento conforme a los criterios de adjudicación contenidos en el Anexo I-apartado 8 del PCAP todos ellos evaluables mediante fórmulas.

Y seguidamente, a la vista de las puntuaciones correspondientes al sobre 2 y sobre 3, se procedió a su clasificación de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.6. del PCAP, obteniéndose el siguiente resultado:

	SOBRE 2	**SOBRE 3 calidad**	**SOBRE 3 económico**	**PUNTUACIÓN TOTAL**
FIDUPARTNER SERVICES, SARL	44	6	49	**99**

A la vista del resultado obtenido, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron por unanimidad proponer al órgano de contratación que designe como mejor oferta, a la presentada por la licitadora FIDUPARTNER SERVICES, SARL al resultar la que obtiene la mayor

puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo I-apartado 8 del PCAP, así como se le requiera la documentación contenida en la cláusula 10.7 del mismo pliego.

UNDÉCIMO.- En virtud de lo acordado por la Mesa de Contratación en su sesión de 4 de noviembre de 2024, mediante Resolución del órgano de contratación de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico TRADE de fecha 4 de noviembre de 2024, se acuerda determinar como mejor oferta del presente procedimiento de licitación, la presentada por la licitadora FIDUPARTNER SERVICES, SARL y a su vez, se ordena que se requiera a dicha entidad, para que presente a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7. del PCAP.

DUODÉCIMO. - La Mesa de Contratación se reúne en sesión de 20 de noviembre de 2024 con el objeto de analizar el resultado del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación efectuado a la licitadora FIDUPARTNER SERVICES, SARL tras haberse determinado su oferta como la mejor.

En la misma sesión, una vez efectuado el análisis completo de toda la documentación aportada por la licitadora, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron requerir una subsanación a FIDUPARTNER SERVICES, SARL., teniendo en cuenta los defectos que se habían apreciado en la documentación previa a la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7. del PCAP, concediéndole un plazo de tres días naturales para su remisión.

DECIMOTERCERO. - En sesión de fecha 27 de noviembre de 2024 se procedió al análisis de la documentación aportada por la licitadora tras el requerimiento de subsanación, acordando los miembros de la Mesa de Contratación, EXCLUIR de la licitación a la empresa FIDUPARTNER SERVICES SARL tras comprobar que la documentación previa a la adjudicación tras la subsanación requerida no es correcta, conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.7 del PCAP, por los motivos detallados en el Acta nº7 de la Mesa tras subsanación de fecha 27 de noviembre de 2024.

En esa misma sesión, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación que declare desierta la licitación por no haberse presentado más proposición a dicho expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico TRADE.

SEGUNDO.- Procede la aplicación "sensu contrario" del artículo 150.3, párrafo 2º de la LCSP, según el cual "el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego". De este precepto se desprende que el órgano de contratación deberá declarar desierta una licitación cuando no exista una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento abierto para la contratación del "SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS ANDALUZAS EN MARRUECOS" CONTR 2024_570920, por no existir una oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

SEGUNDO.- Que se proceda al barrado del crédito autorizado para el gasto que conllevaba la celebración del presente contrato, que asciende a la cantidad de 491.042,27 €, contenido en el documento contable número 0100034871 y n.º de expediente 2024/0122092884.

TERCERO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil de contratante de esta Agencia, de conformidad con el artículo 63.3 de la LCSP.

EL DIRECTOR GENERAL